

RESOLUCIÓN MARN-No.23028-MOD-80-2020.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte. Vista las diligencias promovidas por el señor Mauricio Reinaldo Herrera, en su calidad de representante legal de la IGLESIA DEL DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD LA LUZ DEL MUNDO, titular del proyecto “CONSTRUCCION DE LA CIUDAD LA LUZ DEL MUNDO”, ubicado en Km. 38.5, sobre la autopista al Aeropuerto Internacional “Monseñor Oscar Arnulfo Romero”, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, en la que solicita prórroga de los Términos de Referencia Generales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental emitidos para el referido proyecto según Resolución MARN-No.23028-906-2017 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, con vigencia de un año desde su notificación y resolución MARN-No.23028-160-2019 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual fue prorrogada por ciento ochenta días calendario adicionales. EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, este Ministerio categorizó el proyecto antes mencionado, determinándose que se encuentra comprendido en actividades, obras o proyectos que generan impactos ambientales moderados o altos, por lo que se concluyó en la Resolución MARN- No.-23028-906-2017 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, que el proyecto requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los Términos de Referencia Generales que se anexaron a dicha resolución y que forman parte integral de la misma, en la cual se estableció que los Términos de Referencia Generales tendrían una vigencia de UN AÑO a partir de la fecha de la notificación. Dicha resolución fue notificada en fecha once de agosto de dos mil diecisiete.
- II. Con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, este Ministerio emitió la resolución MARN-No.-23028-160-2019, por medio de la cual resuelve prorrogar por ciento ochenta días el plazo de los Términos de referencia Generales.
- III. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se recibió nota por del señor Mauricio Reinaldo Herrera, en su calidad de representante legal de la IGLESIA DEL DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD LA LUZ DEL MUNDO, titular del proyecto “CONSTRUCCION DE LA CIUDAD LA LUZ DEL MUNDO”, en la que solicitan se le conceda prórroga de TREINTA DÍAS CALENDARIO de la resolución MARN-No.23028-906-2017 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete y resolución MARN-No.23028-160-2019 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto.
- IV. Se ha tenido a la vista al Opinión Técnica, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, que consta de cuatro folios útiles, emitida por el Equipo Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de este Ministerio; en el cual se concluye que después de revisar y analizar la información presentada, técnicamente se determina que es factible otorgar la prórroga por un plazo de TREINTA DIAS calendario, de los solicitados por el titular, para presentar el Estudio de Impacto Ambiental, ante esta Cartera de Estado; por lo que es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.
- V. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo N° 417, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 425, de fecha veinticinco de noviembre del mismo año; que contiene la delegación a favor del Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, en su carácter de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, por lo tanto, se encuentra facultado para firmar resoluciones como la presente



POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores;

RESUELVE

1. PRORROGAR POR TREINTA DÍAS hábiles el plazo de los Términos de Referencia Generales establecidos en la Resolución MARN-No.23028-906-2017 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, para la elaboración y entrega del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION DE LA CIUDAD LA LUZ DEL MUNDO", ubicado en Km. 38.5, sobre la autopista al Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, cuyo titular es la IGLESIA DEL DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD LA LUZ DEL MUNDO, representada legalmente por el señor Mauricio Reinaldo Herrera. Dicha prórroga inicia a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. El contenido de la Resolución MARN-No.23028-906-2017 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete y la Resolución MARN-No.23028-160-2019 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se mantiene íntegro en lo que no se oponga a la presente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación. COMUNÍQUESE. -  
CARLOS ANDRÉS SCHONENBERG LLACH, DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL-----

GG



DICTAMEN TECNICO FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD LA LUZ DEL MUNDO"

- a. DGA No: 23028
- b. Nombre del proyecto: Construcción de la Ciudad La Luz del Mundo.
- c. Nombre del titular: Iglesia del Dios vivo, columna y apoyo de la verdad La Luz del Mundo.
- d. Nombre del Representante Legal: Mauricio Reinaldo Herrera
- e. Ubicación del proyecto: Km. 38.5, sobre la autopista al Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz.

I. ANTECEDENTES

El Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales recibió el 1 de junio de 2017 de parte del señor Juan Antonio Villalobos, en su calidad de representante legal de la Iglesia de Dios vivo, columna y apoyo de la verdad La Luz del Mundo, el Formulario ambiental del proyecto "Construcción de la Ciudad La Luz del Mundo", ubicado en km 38.5, sobre la autopista al Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. En fecha 13 de junio de 2017, se realizó inspección de campo para la verificación de la información vertida dentro del Formulario Ambiental.

Con fecha 20 de julio de 2017 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió Resolución MARN No.-23028-906-2017 por medio de la cual se resolvió que el mencionado proyecto requiere la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se remitieron los Términos de Referencia Correspondientes, con vigencia de un año, a partir del día de su notificación, la cual fue el 11 de agosto de 2017.

El 11 de julio de 2018, ingresa a esta Cartera de Estado por parte de la titular, solicitud de prórroga de 180 días para presentar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Con fecha 23 de enero de 2019 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió Resolución MARN No.-23028-160-2019, por medio de la cual se resolvió prorrogar por ciento ochenta días calendario a partir del 11 de agosto de 2018, el plazo de los Términos de Referencia, establecidos en la Resolución MARN-No.23028-906-2017, de fecha 20 de julio de 2017, para la elaboración y entrega del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Con fecha 12 de agosto de 2019, la titular del proyecto, solicita prórroga de sesenta (60) días para la presentación del EsIA, en razón de poder finalizar los análisis y completar el documento.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió el 10 de enero de 2020 de parte del señor Manuel Reinaldo Herrera, representante legal de la Iglesia de Dios vivo, columna y apoyo de la verdad La Luz del Mundo, nota en la cual solicita prórroga para realizar la presentación del Estudio de Impacto ambiental por un plazo de 30 días hábiles, en función de la preparación de los documentos por parte del equipo consultor.

En fecha 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa emite Decreto Legislativo No. 593 "Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19", siendo prorrogado hasta el 16 de mayo de 2020 por medio de los Decretos Legislativos No. 622, No. 631 y No. 634.

En fecha 20 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa emite Decreto Legislativo No. 599, en el cual se reforma el Art. 9 del Decreto Legislativo No. 593, suspendiendo la vigencia de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren.



En fecha 16 de mayo de 2020, se emite Decreto Legislativo No.644, Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19.

En fecha 24 de mayo de 2020, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emite Resolución de Inconstitucionalidad 63-2020, en la cual da reviviscencia al Decreto Ejecutivo No.593.

En fecha 01 de junio, la Asamblea Legislativa emite Decreto Legislativo No.649, en el cual se suspenden por diez días, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en que se encuentren.

En fecha 11 de junio de 2020, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emite Resolución de Inconstitucionalidad para los procesos acumulados 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, en la cual se difiere los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad por plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Con fecha 26 de noviembre de 2020, este Ministerio recibe nota de parte del señor Manuel Reinaldo Herrera, representante legal de la Iglesia de Dios vivo, columna y apoyo de la verdad La Luz del Mundo, nota en la cual solicita nuevamente la prórroga por treinta (30) días hábiles para realizar la presentación del Estudio de Impacto ambiental por un plazo de 30 días hábiles, en función del periodo de cuarentena y demás afectaciones que esta ha ocasionado.

Con fecha 11 de diciembre de 2020, se realizó inspección al sitio del proyecto, identificando que la titular ha iniciado la construcción de obras de urbanización y encauzamiento de cauce natural sin contar con el Permiso Ambiental correspondiente.

## II. DESCRIPCION DEL PROYECTO

De acuerdo con la información presentada en el formulario ambiental, el proyecto consiste en una parcelación de carácter habitacional con un total de 1,400 lotes tipo de 140.25 m<sup>2</sup>, el área total del terreno es de 113 manzanas, los cuales serán utilizados en su totalidad por el proyecto.

Conforme el Formulario Ambiental, la distribución de áreas del proyecto es la siguiente:

Cuadro 1. Distribución de áreas del proyecto.

Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
Área útil (lotes, locales, apartamentos, puestos de enterramiento).	401,062.98
Áreas verdes dispersas	140,272.12
Área verde recreativa	34,409.58
Bosque ecológico – Reserva natural	65,827.93
Área de protección	34,409.58
Áreas de circulación	210,433.52
Zona de retiro de línea de alto voltaje	43,641.88
Área de equipamiento social	11,328.00
Área a donar a la alcaldía municipal	51,434.30
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>992,802.38</b>

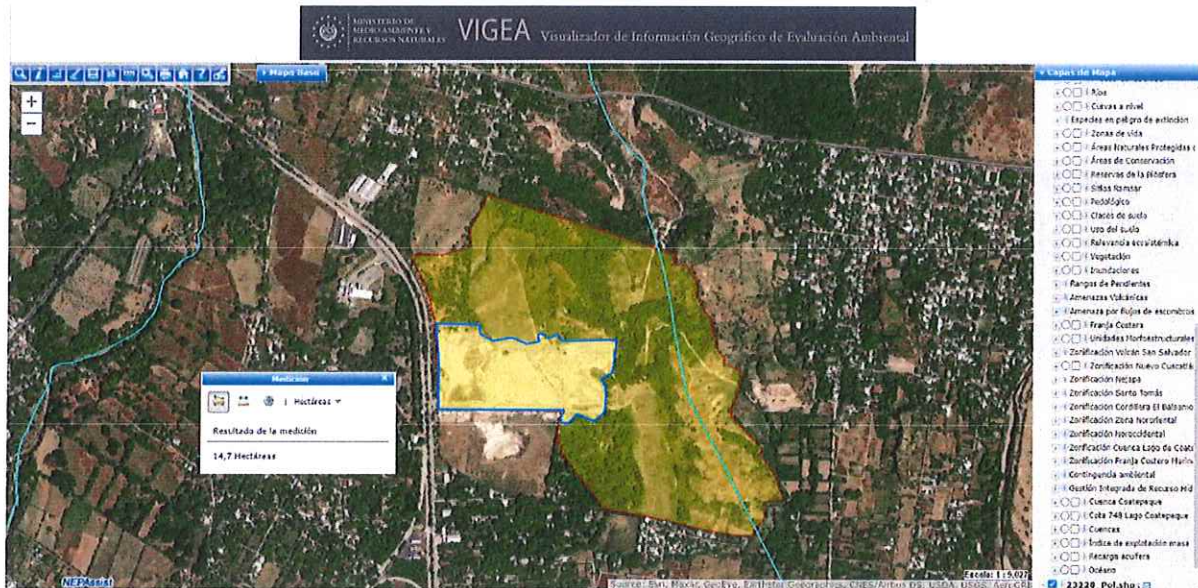


## III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de analizado el contenido de las notas recibidas en los meses de enero y noviembre de 2020, referidas a extender el plazo de vigencia de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Construcción de la ciudad La Luz del mundo", emitidos por esta Cartera de Estado, se detalla lo siguiente:

Con base en las visitas de campo realizadas el 19 de octubre de 2019 y el 11 de diciembre de 2020, se identificó que las condiciones ambientales del sitio del proyecto se han modificado parcialmente, en razón a un inicio de obras sin contar con Permiso Ambiental, situación que constituye una infracción a la Ley del Medio Ambiente, conforme lo establecido en el Artículo 86, literal a), razón por la cual, se advierte a la titular que debe abstenerse de continuar con la ejecución de las mismas hasta haber obtenido el Permiso Ambiental correspondiente.

La titular debe tomar en cuenta que, conforme la información disponible en el VIGEA, se pudo apreciar que los alcances de las actuales intervenciones corresponden con un área aproximada de 14.7 hectáreas, a diferencia del área indicada durante la inspección del día 11 de diciembre (1 hectárea), situación que, como se le estableció en la Resolución MARN No.-23028-906-2017, requiere un EslA.



En tanto que la primera solicitud de prórroga se ha solicitado por parte de la titular antes del vencimiento del plazo de vigencia del Término de Referencia, fundamentando la necesidad de finalización de los estudios que respalden el Estudio de Impacto Ambiental a presentar, y que la segunda solicitud ha sido resultado de la evolución de la pandemia de COVID19, resulta procedente emitir la prórroga para un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución que respalde el presente dictamen Técnico.

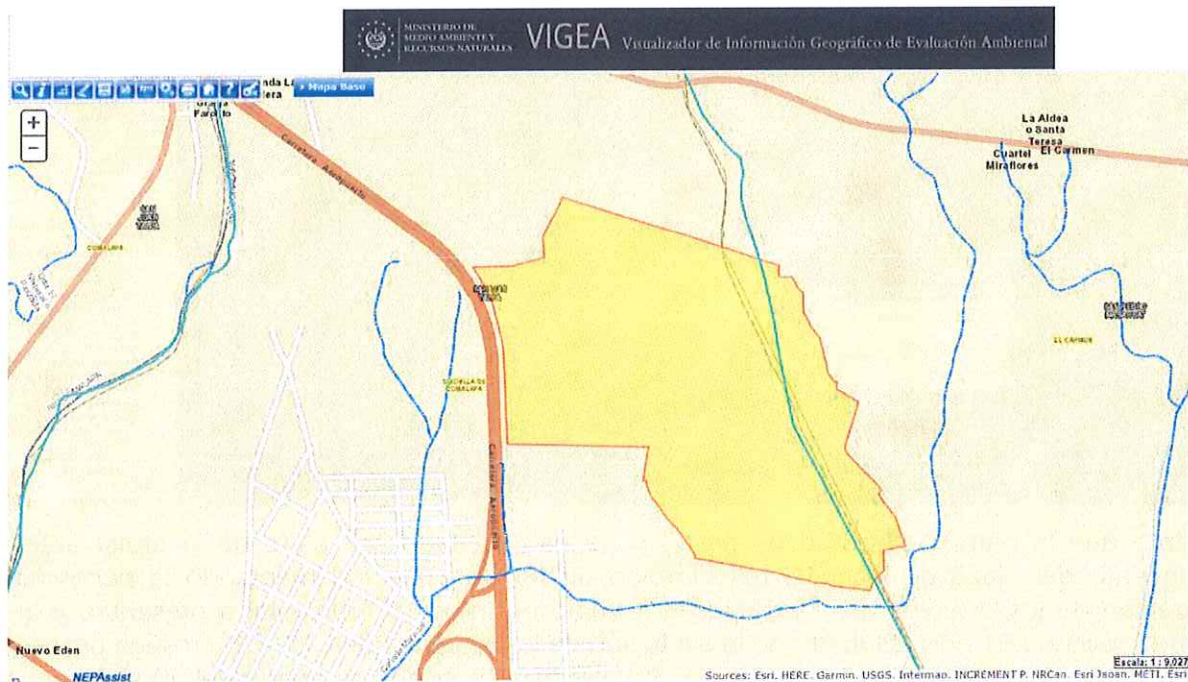
No obstante, la titular debe tomar en cuenta que, a la fecha de solicitud de la presente prórroga, han entrado en vigencia las normativas siguientes:

- Decreto Legislativo No.856, Ley de Procedimientos Administrativos (D.O. No. 30, tomo 418, 13/02/2018).
- Decreto Ejecutivo No.59. Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para la Franja costera marina. (D.O. No. 64, tomo 419, 10/04/2018).
- Acuerdo No.130, Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descargas y Manejo de Lodos. (D.O. No. 79, tomo 423, 02/05/2019)
- Decreto Ejecutivo No.29. Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales. (D.O. No. 203, tomo 425, 29/10/2019).



- e. Decreto Ejecutivo No.10, "Guías Técnicas para Facilitar a los Titulares de Actividades, Obras o Proyectos, la Elaboración de Estudios Especializados que son Desarrollados como Parte del Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental". (D.O. No. 74, tomo 423, 24/04/2019)
- f. Decreto Legislativo No.527, Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje (D.O. No.40, tomo 426, 27/02/2020).

También deberá considerarse que, conforme la cartografía del IGN, disponible en el VIGEA, se identifica que el proyecto está ubicado en los cantones "Cuchilla de Comalapa" del municipio de San Luis Talpa y "El Carmen" del municipio de San Pedro Masahuat. En tanto no se cuenta con un Decreto Legislativo que respalde la delimitación municipal, y que la delimitación del proyecto abarca parcialmente ambos municipios, se hace necesario que la titular presente **original y dos (2) copias impresas del EsIA** para efectos de llevar a cabo la Consulta Pública requerida en el Art. 25, literal a), de la Ley del Medio Ambiente.



Todas estas normativas y lineamientos, así como cualquier otro que entrare en vigencia durante el proceso de finalización y presentación del EsIA, deberán ser incorporados en los distintos análisis de respaldo para el mismo, sin perjuicio de aquellos aspectos contemplados en los distintos dictámenes técnicos que no contraríen estas disposiciones. Las guías pueden ser encontradas en: <http://seaweb.marn.gob.sv:8080/eseapublic/#> (sección 4, Guías técnicas para elaboración de estudios especializados). Como referencia para el análisis de la cantidad y calidad del agua en los cuerpos de agua superficiales y subterráneos puede consultar los informes de monitoreo de calidad del agua y los objetivos ambientales de conservación del recurso, disponibles en <http://srt.snet.gob.sv/sihi/public/>

También se hace de conocimiento de la titular que este Ministerio ha identificado que parte de la delimitación del proyecto se encuentra dentro de un potencial escenario de contingencia ambiental, relacionado con dispersión de contaminantes desde la Planta Aviación PUMA, cuya trayectoria superficial de dispersión puede alcanzar el área de influencia del proyecto, situación que puede observarse en el Catálogo de Mapas de Riesgo Ambiental, el cual forma parte del Informe Nacional de Riesgos, publicado en el año 2018, y que deberá ser retomada como parte del proceso de Evaluación



Ambiental. El informe en mención puede consultarse en:  
<http://cidoc.marn.gob.sv/documentos/informe-nacional-del-estado-de-los-riesgos-y-vulnerabilidades/>

Para efectos de la presentación del Programa de Manejo Ambiental (PMA), y atendiendo comentario realizado en la inspección al sitio, en relación al posible desarrollo de la etapa de ubicación y construcción por fases, se solicitará que el PMA sea presentado conforme el alcance de cada fase a desarrollar en la etapa de ubicación y construcción, atendiendo al cronograma proyectado por la titular.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Después del análisis de la información presentada y de las solicitudes de prórroga realizadas para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD LA LUZ DEL MUNDO", es procedente otorgar una prórroga al plazo de vigencia de los Términos de Referencia Emitidos, por un plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución, siempre que el titular cumpla con las condiciones específicas siguientes:

#### CONDICIONES ESPECÍFICAS ADICIONALES PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO:

- A) La titular deberá suspender toda actividad relacionada con la etapa de ubicación y construcción del proyecto, dentro de la delimitación del proyecto, hasta que este Ministerio haya emitido la Resolución de Permiso Ambiental correspondiente. El requerimiento de demolición de obras construidas o restauración que surja del proceso de Evaluación Ambiental correrá por cuenta de la titular del proyecto.
- B) El análisis ambiental del proyecto deberá retomar la normativa legal mencionada en el presente dictamen técnico, así como cualquier otra relacionada que entrare en vigencia previo a la finalización del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- C) Deberá ampliar el análisis del área de influencia del proyecto conforme la incorporación de la porción de terreno ubicada en el municipio de San Pedro Masahuat, para lo cual deberá incorporar dos (2) copias impresas para realización de la consulta Pública en los municipios de San Luis Talpa y San Pedro Masahuat.
- D) Deberán considerarse las medidas ambientales de prevención, mitigación y restauración para los cauces naturales identificados, en adición a las medidas ambientales relacionadas con el proyecto.
- E) Toda intervención identificada fuera de la delimitación del proyecto, en cualquiera de sus colindancias, incluyendo accesos viales o instalaciones provisionales, deberá contar con la autorización del propietario o con los retiros necesarios para protección de las propiedades colindantes.
- F) Incorporar, en lo que aplique, los lineamientos y situaciones consideradas en las guías técnicas aprobadas con el Decreto Ejecutivo No.10, "Guías Técnicas para Facilitar a los Titulares de Actividades, Obras o Proyectos, la Elaboración de Estudios Especializados que son Desarrollados como Parte del Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental", publicado por este Ministerio en el Diario Oficial No.74, tomo 423, de fecha 24 de abril de 2019.
- G) La presentación del proyecto para ejecución por fases implicará necesariamente la presentación de los cuadros del Programa de Manejo Ambiental separados para cada fase (período) proyectada, de manera que se agilicen los procesos de Auditoría Ambiental.
- H) La presentación de gráficos o planos a color, para interpretación de datos dentro del EsIA o sus anexos, implicará la necesidad de presentar copias a color de los mismos.



- I) El proyecto deberá considerar en su estudio de riesgo la incorporación de las condiciones de contingencia ambiental identificadas por esta Cartera de Estado y otras que surjan con la construcción o funcionamiento del proyecto.
  - J) Conforme requerimientos de la nueva legislación vigente, para el caso de incorporar tratamiento colectivo de aguas residuales, el área de influencia deberá retomar el afluente a la Cañada Mariscal como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme punto de descarga previsto, así como las servidumbres generadas con el proyecto.
  - K) En atención a la entrada en vigencia del Acuerdo No.306, de fecha 26 de julio de 2017, es importante incluir la opinión de la población dentro del área de influencia directa, e indirecta del proyecto, y proyectos vecinos con relación a la construcción y funcionamiento del proyecto, por lo que es necesario incluir estudios de opinión de estos al análisis de impacto ambiental. Incorporar anexo sobre los Procesos de Participación Ciudadana que se hayan realizado para la elaboración de EsIA del proyecto.
2. Al momento de presentar el Estudio de impacto Ambiental, deberá presentar las acreditaciones relacionadas con el nuevo Representante Legal de la titular, de manera que se pueda actualizar la información relacionada en el Sistema de Evaluación Ambiental.
  3. De no realizarse la actuación requerida dentro del plazo concedido, se procederá con lo establecido en los artículos 72 y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El documento de EsIA a presentar en formato impreso, conforme lo indicado en el Término de Referencia emitido, podrá ser presentado en formato **digital** en un CD, DVD u otro mecanismo de soporte similar.

Los planos que se presenten como parte del documento, deben presentarse también en **versión digital, en formato pdf y editable (dwg, shp, etc)**, y sus dimensiones deberán ser con base en un módulo de 55 centímetros en ambas direcciones o múltiplos de medios módulos sin exceder 1.10 metros de ancho y 1.65 metros de longitud.

Este dictamen técnico determina la viabilidad para otorgación de prórroga para presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, por lo que **NO REPRESENTA UN PERMISO AMBIENTAL**, ni sustituye las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes con el mismo.

San Salvador, 15 de diciembre de 2020.

Elaboró Dictamen Técnico:  
Ing. Enrique Anaya von Beck  
Técnico en Evaluación Ambiental I

Firma: 

Lic. Gerardo José Granadeño Flores  
Técnico jurídico

Vo. Bo:  
Lic. Erwin Roberto Rodríguez Herrera  
Coordinador del Área de Permisos Ambientales

Firma: 

Arq. Carlos Andrés Schonenberg Llach  
Director General de Evaluación y  
Cumplimiento Ambiental.

Firma: 





El anexo No. 1 Imágenes Satelitales de Visualizador de Información Geográfica de Evaluación Ambiental (VIGEA) y Google Earth.

### CROQUIS DE UBICACIÓN:

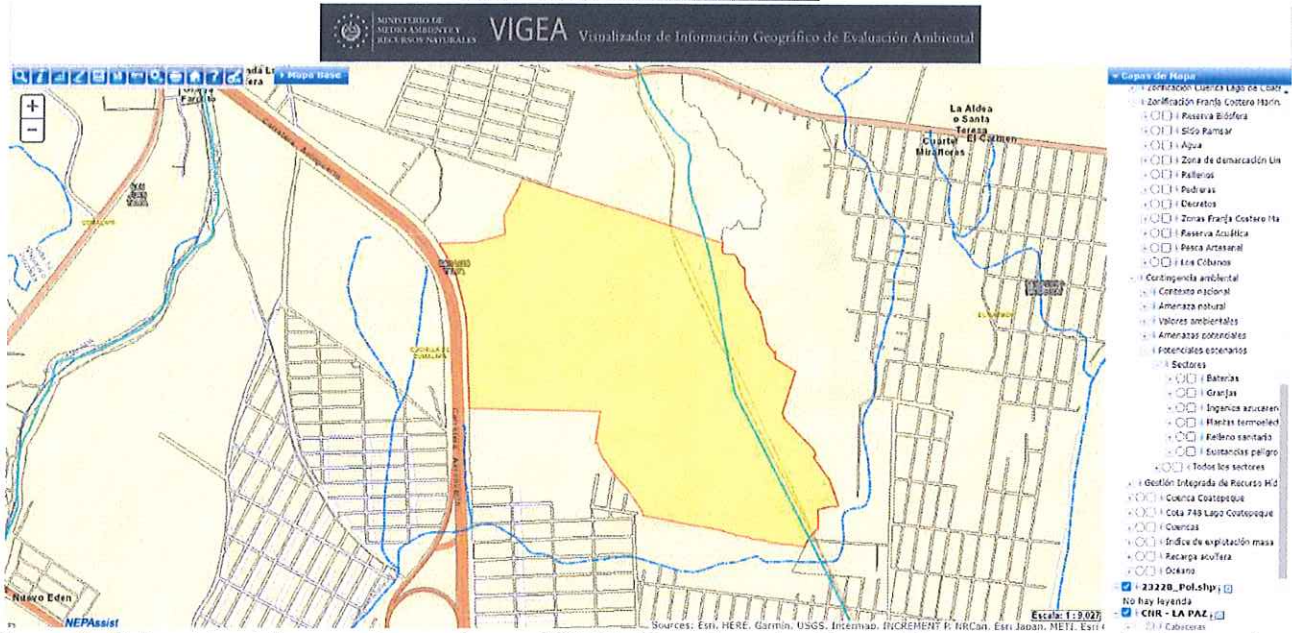


Figura 1. Ubicación del proyecto conforme VIGEA. Coordenadas Geográficas de referencia: (acceso) 13°29'14.52"N, 89° 3'57.98"O.



Figura 2. Ubicación del proyecto sobre imagen Google Earth y mapa VIGEA de Contingencia Ambiental por sustancias Peligrosas.



